

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

E.....S.....D

DEMANDANTE: FRANCISCO DE PAULA TRUJILLO POLO
DEMANDADO: JOSE ARNOLDO PIANDA PANTOJA
RADICACIÓN: 2021-403
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE
NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

OSCAR FERNANDO MORENO MONJE, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.270.341 de la ciudad de Neiva, con tarjeta profesional No. 279.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **FRANCISCO DE PAULA TRUJILLO POLO** demandante, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.922.405 de Palermo – Huila, por medio del presente escrito con acato y respeto a la ley me permito interponer el presente recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del código general del proceso en contra de auto que niega mandamiento de pago en virtud que la letra de cambio “No reúne las exigencias del artículo 621 (Requisitos para los títulos valores) del C.Co, como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No 2, esto es, "la firma de quien lo crea" y por ausencia de elemento esencial, lo que causa una ineficacia por inexistencia según el artículo 898 del código de comercio.

Una vez subsanada la circunstancia que advierte el despacho, por medio del presente me permito anexar nuevamente la letra de cambio con el lleno de requisitos legales contempladas en el artículo 621 del Código de Comercio, en especial la firma de quien lo crea, es decir el señor FRANCISCO DE PAULA TRUJILLO POLO, aquí demandante.

En este orden de ideas, con el presente recurso se manifiesta al juzgado que la letra de cambio que se anexa cumple con 1. La orden incondicional de pagar una suma de dinero 2. El nombre del girado 3. La forma del vencimiento 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador, dando cumplimiento al artículo 671 (Contenido de la letra de cambio) del código de comercio, reiterando que una vez firmada por el girador se cumplen los requisitos de esenciales del título valor y los propios de la letra de cambio, por ende, se presume que el documento presentado al despacho como letra de cambio presta merito ejecutivo, es una obligación clara, expresa y exigible.

En virtud de lo anterior, con la presentación del recurso de reposición dentro del término legal y subsanando el motivo por el cual se niega mandamiento de pago por el título valor no cumplir con la solemnidad de estar firmado por el creador de la letra es decir el girador, ruego al despacho se reconsidere la decisión proferida en auto de fecha 18 de mayo de 2021 y publicado en estado el 19 de mayo de la misma anualidad, se valore nuevamente la letra de cambio que se anexa con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 621 y 671 del código de comercio, libre mandamiento ejecutivo y profiera los oficios correspondientes en virtud de la solicitud de medidas cautelares.

Así las cosas, la letra de cambio aquí anexa puede hacerse efectivo su cobro por encontrarse subsanada la circunstancia de firma del creador que se llama girador y por el girado o aceptante de la obligación expresa en el título valor.

Corolario de lo anterior, la presente letra de cambio reúne los requisitos para ser un título valor y por tanto presta mérito ejecutivo.

ANEXO

1 . Letra de cambio firmada en la preforma de girador por quien actúa como demandante en el presente proceso y es el creador del título.

PRETENSIONES

1. Se revoque la decisión proferida en auto de fecha 18 de mayo del 2021 en virtud del presente escrito, por el título valor tipo letra de cambio cumplir con las exigencias del artículo 621 y 671 del código de comercio, es decir contener la firma del girador.
2. Una vez revocada la decisión, se profiera mandamiento de pago en favor del señor FRANCISCO DE PAULA TRUJILLO POLO y en contra de la señora JOSE ARNOLDO PIANDA PANTOJA.
3. Se concedan las demás pretensiones realizadas en la demanda inicial y libren los oficios respectivos de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones en la carrera 8 C No. 34 – 04 de la ciudad de Neiva – Huila y al correo electrónico oscar_fdomoreno@hotmail.com, media que se autoriza para uso del despacho.

El demandante señor Francisco de Paula Trujillo Polo recibirá notificaciones Carrera 12 No. 28 a – 06 barrio Cambulos de la ciudad de Neiva – Huila. El señor Francisco recibirá notificaciones en la misma dirección electrónica del suscrito apoderado judicial, es decir oscar_fdomoreno@hotmail.com.

El demandado recibirá notificaciones en la carrera 17 C # 50 – 89 barrio Álamos Norte de la ciudad de Neiva – Huila. Manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocemos dirección electrónica del demandado.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Fernando M. Monje', written over a light gray dotted background.

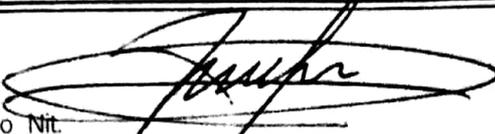
OSCAR FERNANDO MORENO MONJE

C.C. 1.075.270.341 de Neiva

T.P. No. 279.479 del C. S. de la Judicatura.

LC-2111 2454103

ACEPTADA
(Girados)

1 
Céd. o Nit.

2 12982501
de Pasto N.
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

GIRADOS

DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1 CCAIAC # 50-89 81-CLAMORANTE		
2		
3		

Fecha: 01-03-2018 No. Por \$ 1,000,000

Señor(es): Jose Arnaldo Prada Parraza

El 01 de 03 del año 2019

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Neiva (H)

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: FRANCISCO

de Paula Trujillo Polo

La cantidad de: SIETE millones de pesos moneda corriente \$ 7,000,000)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____ , más intereses durante el plazo del _____ (_____) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

minerva  60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por UNAS REV. 01-2016

LETRA DE CAMBIO

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autorizada.